

AUTO No. 1699

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital y 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico No. 2551 del 16 de marzo de 2007 se realiza el seguimiento al cumplimiento del requerimiento EE43475 del 29 de diciembre de 2006 de la industria forestal ubicada en la carrera 110 Bis No 70 F - 09, cuyo propietario es el señor Nelson Muñoz.

El día 29 de noviembre de 2006 mediante radicado ER55965, el señor Luís José Sandoval, solicita visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 110 Bis No. 70 F 15, debido a la generación de contaminación ambiental y auditiva generada por la actividad que allí se desarrolla.

En atención a lo anterior, el día 4 de diciembre de 2006, profesionales del Área Flora e Industria de la Madera adelantaron visita de verificación a la industria ubicada en la carrera 110 Bis No 70 F - 09, la cual fue atendida por el señor Nelson Muñoz, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y se diligenció acta de visita de verificación No 400.

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 9093 del 6 de diciembre 2006 y posterior requerimiento No. EE43475 del 29 de diciembre de 2006, en el que se dispone:

Requerir al señor Nelson Muñoz, como propietario de la industria ubicada en la carrera 110 Bis No 70 F - 09, para que adecué un cuarto aislado para adelantar le proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la





T > 1699

adecuada dispersión de los gases; y adelante el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado con el Concepto Técnico No. 2551 del 16 de marzo de 2007, El día 6 de marzo de 2007 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la industria ubicada en la carrera 110 Bis No 70 F - 09, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE43475 de 2006, en donde se diligenció acta de visita de verificación No 112 del 06/03/07.

SITUACIÓN ACTUAL

En la visita realizada a la carrera 110 Bis No 70 F - 09 se encontró que ya no funciona ninguna actividad de transformación y comercialización de madera. En el sitio existe un local vacío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

wf





1699

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto;





DISPONE

LS 1699

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Archivo del Concepto Técnico No. 2551 del 16 de marzo de 2007 y del Concepto Técnico No. 9093 del 06 diciembre de 2006, por cuanto se encontró que ya no funciona ninguna actividad de transformación y comercialización de madera de la INDUSTRIA FORESTAL del señor NELSON MUÑOZ ubicada en la Carrera 110 Bis no. 70 F – 09 de la localidad de Engativa. En el sitio existe un local vacío.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Señor NELSON MUÑOZ, ubicado en la Carrera 110 Bis no. 70 F – 09 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Engativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día 2 4 JUL 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental

Proyecto; Gustavo Camargo Santamaría Reviso: Diego Díaz CT.2551 16-03-07 CT 9093 06--12-2006 Radicado No. 2005EE43475

